11333

DECRETO 1557/1974, de 31 de mayo, por el que se amplia la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las PP. AA. 84.37-B-1-b, 84.43-B, 64.43-D, 84.56-E, 90.28-C-7 y otras; 84.45-C-6, 84.56-E y 85.15-B-2-a, y se prorroga la inclusión en dicha Lista de los correspondientes a las PP. AA. 84.28-A-2, 84.45-C-6, 84.45-C-11 y 84.59-K.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en an artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arencelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social. El articulo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la Lista-Apéndice del Arancel de Aduanas y prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienos de equipo. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno y por la Orden de nuovo de soptiembre de mil novecientos setenta y uno, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel c' Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en ci artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de míl novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cínco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derechos reducidos Porcentaje	Piazo de vigencia Años
celares tipo Raschel, de una sola fontura y con barras de pasadores para obtención de dibujos, cuyo ancho útil sea igual o superior a tres metros y el número de pasadas no exceda de 500	84.37-B-1-b	5	2
alderos de colada automática y discontinua, de capacidad igual o superior a 2.000 kilogramos y con dispositivo para dosificación automática de metal fundido mediante detección térmica del nivel en los moldes	84.43-B	. 5	2
Máquinas para obtención de tubos de fundición por centrifugado, incluidos los sistemas de extracción, de preparación e impulsión del revestimiento	84.43-D	. а	2
de la coquilla, así como el equipo de control general	84.56-E 90.28-C-7	5	2
fáquinas automáticas para superacabado de caminos y canales de roda- miento mediante úitl abrasivo vibrante	y otras 84-45-C-6	5	2
fáquinas para moldeo de noyos o machos de arena, compuestas de una unidad central de vertido y soplado y dos cuerpos laterales (derecho e izquierdo) para curado mediante caldeo eléctrico o con gas y desmoldeo, o constituídas por un sistema central de transferencia de seis brazos o más, una unidad de vertido y soplado, túnel de curado mediante	84-45-0-0	5	S
caldeo eléctrico o con gas y estación de desmoldeo	84.56 E	5	2
negro de tipo «Vidicon» y de óxido de plomo	85.15-B-2-a	5	1

Artículo segundo.—Se prorroga la inclusión en la Lista Apendice del Arancel de Aduanas, por el plazo que se indica, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derechos reducidos Porcentaje	Plazo de vigencia Años
Máquinas para empastillado de heno en discos o primas cuyo diámetro o arista menor exceda de 22 milímetros	84.28-A-2	. 5	2
trabajo	84.45·C-6	5	2
Martillos de doble efecto para forja con estampa, de más de 50.000 kilogra- mos de peso	84.45-C-11	5	2
Extrusoras de pistón con presión autorregulada para obtención de piezas preformadas de caucho o materías termoplásticas con cabezal de corte	84.59-K	5	2

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor para las inclusiones de bienes de equipo en la Lista-Apéndice del Arancel de Aduanas el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y pera las prórrogas de inclusión en dicha Lista, a partir de la freha de caducidad de la anierior concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos scienta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA